

22 de junio del mismo año, los Secretarios de Juzgados Municipales que figuren incluidos en la segunda categoría adicional del último escalafón publicado, tanto en activo como en situación de excedencia voluntaria, tendrán derecho preferente sobre todos los demás aspirantes para proveer las vacantes de Juzgados Comarcales comprendidas entre los 20.000 y 30.000 habitantes en 31 de diciembre de 1965, que son: Hellín, Valdepeñas, Ribera, Cabra y Tomelloso.

Los Secretarios de Juzgados Comarcales, cuyos Juzgados fueron suprimidos por las Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1968 y 8 de abril de 1969, que desempeñan en la actualidad las Secretarías de los de Paz constituidos en sustitución de los suprimidos, deberán solicitar todas las vacantes que se anuncian. Caso de no hacerlo así serán declarados en situación de excedencia voluntaria, al amparo de lo establecido en la norma b) del apartado número 3 de las citadas Ordenes.

Los solicitantes que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministerio, las cuales deberán ser presentadas directamente en el Registro General de la Subsecretaría o bien en los Organismo señalados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que

establezcan, haciendo constar el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de enviar sus instancias simultáneamente por correo.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

RESOLUCION del Tribunal de la oposición a plazas de Médico de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones por la que se hace público el resultado del sorteo determinante del orden en que han de actuar los aspirantes.

En cumplimiento de lo que se dispone en la norma quinta de la Orden ministerial de 16 de mayo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de julio, por la que fué convocada oposición a plazas de Médico de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se inserte en el citado «Boletín Oficial del Estado» la siguiente relación de los opositores, según el orden en que como consecuencia del sorteo celebrado en el día de hoy han de actuar en los ejercicios:

- | | | |
|---|---|--------------------------------------|
| 1. D. Jaime Antonio Pais Ferrin | 22. D. Jaime Yagüe de Partearroyo. | 43. D. Luis García Reverendo. |
| 2. D. Antonio Piga Rivero. | 23. D. Manuel José Alegre Lázaro. | 44. D. Félix Gómez Agüero. |
| 3. D. José Riquelme Abad. | 24. D. José P. Alonso de Ros. | 45. D. José González González. |
| 4. D. Gerardo Riquelme Arias. | 25. D. José Luis Alonso Treceño. | 46. D. José González López. |
| 5. D. Norberto Rivero Solís. | 26. D. Fernando Arriazo Zaragoza. | 47. D. Manuel González Rodríguez. |
| 6. D. Pedro Rodríguez Hernán. | 27. D. Constantino Berrocal Leo. | 48. D. Adolfo Gracia Gasca. |
| 7. D. Juan Manuel Rodríguez-Piñero Cifuentes. | 28. D. José Canicler Biel. | 49. D. Angel Herrera Serrano. |
| 8. D. Juan Antonio Romero León. | 29. D. Demetrio Castellanos Alicantud. | 50. D. Patricio Hidalgo Hidalgo. |
| 9. D. Francisco Rubio González. | 30. D. Rafael Centeno Escudero. | 51. D. José Miguel Ibarra Conde. |
| 10. D. Fernando Antonio Rufo González. | 31. D.ª María Trinidad Contra Gómez. | 52. D. Salvador Antonio Jarrod Jaso. |
| 11. D. Gervasio Ruiz Benítez. | 32. D. Benigno Cossío Coll. | 53. D. Rafael Julio Jato Rodríguez. |
| 12. D. Andrés Sánchez Hidalgo. | 33. D. Carlos Cremades Marco. | 54. D. Juan Jesús Jiménez Cidre. |
| 13. D. Juan Santiago Sánchez Zalacain. | 34. D. Nicolás Criado Ortiz. | 55. D. Julio César Legido Arce. |
| 14. D. Ricardo Sanz Pons. | 35. D. Blas Curado García. | 56. D. José Antonio Martín Jurado. |
| 15. D. José María Sastre Martín. | 36. D. Manuel Encinas Roman. | 57. D. Emiliano Martín Perez. |
| 16. D. Joaquín Serrano Pillet. | 37. D. Luis Enrique Acosta. | 58. D. Francisco Martínez Calvo. |
| 17. D. José Manuel Sebastián Raz. | 38. D. Francisco Fernández Muñoz. | 59. D. Miguel S. Martínez Magdalena. |
| 18. D. Francisco Javier Serrano Postigo. | 39. D. Pedro Fernández Viladrich. | 60. D. Eliseo Martínez Zapatero. |
| 19. D. Angel Vargas-Machuca de Alva. | 40. D. Joaquín Ernesto Galván y Fradejas. | 61. D. Vicente A. Medina Viciosa. |
| 20. D. Antonio Vela Bueno. | 41. D. Angel Gamio Herranz. | 62. D. José María de Miguel Viñarás. |
| 21. D. Diego Jesús Vivanco Zaragoza | 42. D. Vicente García de la Puerta López. | 63. D. Santiago Millán Ripollés. |
| | | 64. D. Julián Nieto García. |

Conforme se anunció oportunamente, el primer ejercicio de la oposición dará comienzo a las diez horas del día 24 de los corrientes en la Clínica de Funcionarios del Hospital Penitenciario, sito en el número 10 de la calle de Juan de Vera, de esta capital.

Madrid 5 de noviembre de 1969.—El Secretario del Tribunal, Arsenio Fernando Bravo y Bravo.—Visto bueno: El Presidente, José Antonio Barrera Maseda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de octubre de 1969 por la que se convocan oposiciones para cubrir tres plazas vacantes en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

Se convocan oposiciones para cubrir tres plazas vacantes en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

Los opositores aprobados realizarán un curso académico de seis meses de duración en la forma que más adelante se menciona. Una vez terminado éste serán promovidos al empleo de Tenientes Directores Músicos y destinados a Cuerpo.

Los ejercicios se verificarán en el local que designe este Ministerio y darán principio el día 1 de febrero de 1970, con arreglo a las normas y ejercicios que se citan a continuación y al programa publicado por Orden de 1 de octubre de 1949 («Diario Oficial» número 234).

NORMAS Y EJERCICIOS QUE SE CITAN

1.ª Estas plazas podrán ser solicitadas por el personal militar de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada, y personal civil que lo desee.

La edad para la admisión de estas oposiciones será la comprendida entre los diecinueve y treinta y cinco años los paisanos. Los militares podrán concurrir sin limitación de edad mientras están en activo.

2.ª Los opositores dirigirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), las que serán cursadas por conducto de los Capitanes Generales respectivos y en las que harán constar reúnen las condiciones exigidas, referidas al plazo de admisión de las mismas, así como Profesores que les hayan preparado.

El plazo de admisión de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3.ª Recibidas en este Ministerio las instancias de los aspirantes, los seleccionados serán convocados para realizar los correspondientes ejercicios, siendo pasaportados por cuenta del Estado los militares que concurren a la oposición, quedando éstos obligados a presentarse para ser examinados; si por cualquier causa no pudieran hacerlo los Jefes de las Unidades en que prestan sus servicios deberán comunicarlo a este Ministerio.

4.ª Los opositores procedentes de paisano sufrirán antes de comenzar los ejercicios de la oposición, en el lugar y fecha que se determine, reconocimiento médico por el Tribunal que se designe.

Los aspirantes abonarán al Secretario del Tribunal examinador, al comenzar los ejercicios, la cantidad de 225 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª Dada la importancia que tiene el ejercicio de la dirección de una música militar, se estima la necesidad de que los aspirantes admitidos a esta convocatoria realicen dos meses de prácticas en una de aquéllas bajo la inspección del Director destinado en la misma. Los opositores que deseen hacer uso de este beneficio, por una sola vez, lo harán constar en sus instancias de solicitud a estas oposiciones, determinando la Dirección General de Reclutamiento y Personal lo procedente en cada caso, así como también designará la música donde haya de efectuarse estas prácticas, que siempre serán realizadas en días y horas compatibles con el servicio de las músicas y sin que el tiempo empleado en ellas pueda exceder de cuarenta y cinco minutos por día.

6.ª El Tribunal estará constituido por dos Comandantes y tres Capitanes del Cuerpo de Directores Músicos, ostentando la presidencia el Comandante más antiguo, por delegación del

General Director de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, actuando de Secretario el Capitán más moderno y nombrándose los Vocales suplenes necesarios.

7.º Será motivo de incompatibilidad para formar parte del Tribunal, el tener parentesco de primer o segundo grado con algún opositor y el haber preparado para las oposiciones convocadas a alguno de los aspirantes a las mismas.

8.º Por la autoridad militar superior de la región serán cedidos al Presidente todos los elementos necesarios para formar una nutrida banda de música para verificar los ejercicios de dirección.

9.º Todos los ejercicios serán eliminatorios. El ejercicio previo será conceptuado solamente como aprobado o suspenso. Los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con el número de puntos comprendido en la escala cero a diez y sus fracciones intermedias, debiendo obtener el opositor para ser aprobado, como media aritmética, cinco puntos. Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos se dará lugar preferente al que tenga mayor antigüedad en el mismo empleo; si son paisanos, al de mayor edad, y entre militares y paisanos, al militar.

10. En cada ejercicio se entregará a los opositores un sobre pequeño acompañado de media cuartilla de papel blanco y el de música suficiente para realizar el trabajo que corresponda, acompañado de un sobre grande. Cuando el opositor haya dado fin a su trabajo firmará con su nombre y apellidos la media cuartilla, la meterá en el sobre pequeño y éste, con el trabajo realizado, lo introducirá en el sobre grande, el cual entregará cerrado. Ni los trabajos ni los sobres han de llevar lema alguno, ni escrito, ni señal de ninguna clase, y si se comprobara que algún opositor no ha observado fielmente este precepto será eliminado de la oposición en el acto.

11. Los opositores no usarán en estos actos mas material propio que lapiceros, plumas, borradores y reglas, haciendo uso de los sobres cuartilla de papel blanco y el papel de música que se les entregue.

12. Si al empezar las oposiciones en cualquiera de los ejercicios, algún opositor dejara de concurrir al ser llamado, será eliminado de la relación de opositores. Si alguno no pudiera continuar algún ejercicio por indisposición o enfermedad, debidamente comprobada, el Tribunal acordará cuando no de verificarlo nuevamente, sin que el tiempo en que haya de haberlo exceda del determinado en el programa para el ejercicio que sea. Si la indisposición o enfermedad excede de cuarenta y ocho horas, el opositor será eliminado.

13. La calificación de los ejercicios la harán secretamente los Vocales del Tribunal, consignando cada uno de los estados autorizados con su firma la puntuación que a su juicio le han merecido en cada ejercicio. Concluida la sesión de examen, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario los estados de calificación, y el Presidente abrirá el sobre pequeño, a que se refiere la norma décima, que previamente habrá numerado con igual cifra que el sobre grande, la media cuartilla y el trabajo. En el caso de los ejercicios de dirección, en la calificación de los Vocales, en los estados de calificación, se consignarán los nombres de los opositores y no será necesario el empleo del sobre pequeño y de los números que identifican al autor del trabajo, puesto que éste es público y directamente apreciado por el Tribunal examinador.

14. Si el Presidente apreciara en las calificaciones de un mismo ejercicio puntuaciones de excesiva disparidad, propias de la amplitud de juicio con que se autorizan las oposiciones en todas las artes, invitará a los Vocales a deliberar sobre el caso en que se observa la discrepancia hasta obtener un acuerdo aproximado.

15. Los opositores que obtengan plaza serán provistos por el Tribunal del oportuno comprobante y remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) título o certificado expedido en un Conservatorio oficial de música, que acredite tener aprobados los cursos superiores de «Armonía» y «Composición» acompañado de los documentos siguientes:

Militares

Copia íntegra de su hoja de servicios o filiación y hoja de castigos, siendo motivo de expulsión el tener anotada alguna falta.

Paisanos

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía o Guardia Civil de adhesión al Movimiento Nacional expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S., y partida de nacimiento legalizada con la que acredite ser español, mayor de diecinueve años y menor de treinta y cinco.

Si dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de ser propuestos por el Tribunal para ocupar plaza, no se han recibido en este Ministerio los documentos mencionados, quedarán anuladas todas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron. Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia. En ambos casos el Tribunal formulará un acta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los

ejercicios para la oposición tuvieren cabida en las plazas convocadas.

16. Recibidas las anteriores documentaciones se publicará la relación de los que han obtenido plaza y reúnen las condiciones exigidas e ingresarán en la Academia Auxiliar Militar en calidad de Caballeros Cadetes, usando el uniforme reglamentario del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército. Percibirán el sueldo asignado a los Alféreces Cadetes a partir de la revista de comisario del mes en que se incorporen a la citada Academia, pero sin ostentar divisas ni disfrutar de efectividad de este empleo, que sólo alcanzarán al aprobar el primer período de estudios. A los procedentes de Suboficial o asimilado que al ingresar fueren casados o solteros con familia que viva a sus expensas, la Academia les reclamará el importe del internado con cargo al capítulo 100, artículo 120, numeración 201-124 (gratificaciones varias) del correspondiente presupuesto, en armonía con lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1943 («Diario Oficial» número 13).

17. Los opositores ingresados deberán adquirir en el almacén de la Academia los elementos necesarios para la confección del uniforme, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle será expuesto junto a la lista de los que constituyen la promoción.

CURSO ACADÉMICO

El plan de estudios se desarrollará en un curso de seis meses, dividido en los periodos siguientes:

Primer período (dos meses): De formación militar. En la Academia Auxiliar Militar, en la fecha de reapertura de la misma y que oportunamente se comunicará. Los que terminen con aprovechamiento este período serán nombrados Alféreces aspirantes a Directores Músicos. Se exceptúa de realizar este período los Oficiales de Complemento e incluso a los Alféreces eventuales procedentes de la Instrucción Pre militar Superior. La incorporación a la Academia será por cuenta del Estado. Los militares que no estén exentos de realizar este primer período causarán baja en sus destinos en fin del mes anterior a aquel en que hayan de efectuar su incorporación a la Academia y alta en la misma en la revista de comisario del mes siguiente al de la baja.

Segundo período (cuatro meses): De formación profesional. Para la práctica de mando, administración y perfeccionamiento de la dirección artística. Lo realizarán en un Cuerpo activo a las órdenes de un Comandante o Capitán Director músico. Una vez concluido este período serán promovidos al empleo de Tenientes Directores Músicos, colocándose en el escalafón por el orden que les correspondió en la nota final obtenida en la oposición.

EJERCICIOS

Ejercicio previo

Con arreglo a lo determinado en la Orden de 24 de noviembre de 1920 («Diario Oficial» número 268).

Ejercicio primero

Los opositores concertarán y dirigirán una obra de reconocida dificultad elegida entre las tres que previamente habrán presentado cada uno de ellos al Tribunal para la práctica de este ejercicio.

Ejercicio segundo

Concertar y dirigir una obra impuesta por el Tribunal, la cual será sortada entre varias, determinando aquél el tiempo que el opositor habrá de emplear en su estudio y ejecución.

Ejercicio tercero

Transcripción de un período de 20 a 30 compases para banda de una partitura de orquesta. La obra elegida será sinfónica. Este ejercicio se verificará en rigurosa clausura y habrá de realizarse en diez horas con los elementos que se indican en la plantilla de gran banda, que será la siguiente:

Plantilla de instrumentación: Dos flautines, dos flautas, dos oboes, un corno inglés, dos requintos en mi b, clarinetes principales (primeros, segundos y terceros) en mi b, dos clarinetes contraltos en mi b, dos clarinetes bajos en si b, dos saxofones sopranos en si b, dos saxofones contraltos en mi b, dos saxofones tenores en si b, dos saxofones barítonos en mi b, dos saxofones bajos en si b, dos fagotes y un contrafagot, dos cornetines en si b, dos trompas en do, dos trombas en mi b, dos trombas bajas en do, tres trombones tenores en do y un trombón bajo en fa, cuatro trompas en fa o mi b, dos fliscornos sopranos en mi b, dos fliscornos contraltos en si b, dos onovenes en mi b, dos barítonos en si b, dos bombardinos en si b, un bajo en fa, cuatro tubas en do o si b, timbales y todos los instrumentos de percusión que considere necesarios el opositor.

Ejercicio cuarto

Transcribir para banda una partitura de orquesta un período de 20 a 25 compases. En la obra elegida para este ejercicio, y el período propuesto se procurará tengan intervención importante las voces (partes solistas y coro mixto). El tiempo

en que habrá de realizarse este ejercicio será de doce horas en clausura. La plantilla de instrumentación para este ejercicio será la siguiente:

Plantilla de instrumentación: Flautín, flauta (pudiendo utilizar el flautín como segunda flauta), oboe, requinto en mi b, clarinetes principal (primero, segundo y tercero) en si b, dos saxofones contraltos en mi b, dos saxofones tenores en si b, saxofón barítono en mi b, tres trompetas en si b, tres trombones, dos trompas en fa o mi b, dos fiscornos contraltos en si b, dos bombardinos en do o si b, dos contrabajos en do o si b y los instrumentos de percusión que el opositor considere necesarios.

Ejercicio quinto

Composición de una fuga a cuatro voces y dos motivos que contengan seis entradas como minimum. La forma será de las adoptadas en los trabajos modernos acreditados. El estilo tendrá la pureza y corrección de los trabajos de escuela. El motivo que se empleará para esta composición será sorteado entre los cinco que habrán sido propuestos, uno por cada miembro del Tribunal; para practicar este ejercicio se darán veinticuatro horas y se verificará en rigurosa clausura.

Ejercicio sexto

Composición de una obra que contenga de 100 a 120 compases por lo menos. El tema a desarrollar será sorteado entre los propuestos por los componentes del Tribunal y versará sobre uno de los tiempos de cuarteto o sonata Allegro, Lento, Scherzo o Minueto, o Rondó, y también podrá ser una marcha solemne o triunfal. Estas composiciones se ajustarán a las normas marcadas en los tratados de estudio más acreditados. El Tribunal tendrá el derecho de imponer a los opositores las condiciones que estime convenientes respecto al desarrollo de la composición, pudiendo exigirles las modulaciones, pedales, artificios y dificultades que crea oportunas y que los opositores habrán de resolverlo sin perder de vista en ningún momento la finalidad artística de la obra. Este ejercicio se verificará en clausura y los opositores dispondrán de cuarenta horas para verificarlo y realizar su instrumentación.

Plantilla de instrumentación: Será la correspondiente al ejercicio cuarto.

Ejercicio séptimo

El opositor desarrollará ampliamente y por escrito los temas que contengan las dos papeletas que por sorteo les correspondan, según el programa publicado por Orden de 1 de octubre de 1949 («Diario Oficial» número 234)

Ejercicio último

Los opositores, después de ensayada y concertada escrupulosamente, dirigirán la composición que realizaron en el sexto ejercicio.

Madrid, 25 de octubre de 1969.

MENENDEZ

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Brigadas y Cabos Músicos existentes en las Bandas de Música de este Ejército.

Se convocan oposiciones para proveer vacantes de Brigadas y Cabos músicos, existentes en las Bandas de Música de este Ejército, correspondientes a los instrumentos que se indican:

De Brigada: Tres de flauta, una de oboe, dos de requinto, dos de clarinete y dos de trompeta.

De Cabo: Tres de flauta, tres de oboe, cuatro de requinto, diez de clarinete, tres de sax-tenor, una de sax-barítono, cuatro de trompeta, una de fiscorno, dos de trombón, dos de trompa, una de bombardino, tres de bajo y tres de percusión.

Estas vacantes serán cubiertas con arreglo a lo que determina el Decreto de 13 de agosto de 1932 («Diario Oficial» número 192), según se indica en el artículo 10, párrafo séptimo, que dice lo siguiente: «El cincuenta por ciento de las vacantes se dará a la oposición tan sólo entre los Músicos militares de las escalas inferiores, y el otro cincuenta por ciento a la oposición libre entre paisanos y militares.»

Se verificarán con arreglo al programa publicado en la Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201) y normas que a continuación se insertan.

NORMAS

1.ª Los aspirantes a las plazas de Brigada podrán concurrir desde la edad de dieciocho años los militares en activo, y los paisanos desde los dieciocho a los treinta y cinco años. Para las plazas de Cabo, los militares podrán concurrir sin limitación de edad. Los paisanos han de estar comprendidos entre los dieciséis y los treinta años.

2.ª Los opositores dirigirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), las que serán

curtidas por conducto de los Capitanes Generales respectivos y en las que harán constar que reúnen todas las condiciones exigidas. El plazo de admisión de instancias es de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.ª Recibidas en este Ministerio las instancias, los seleccionados serán convocados para realizar el correspondiente examen en Madrid, en el local que oportunamente se comunicará, siendo pasaportados por cuenta del Estado los militares que concurren a esta oposición, quedando obligados a presentarse para su examen, y si por cualquier causa no pudieran hacerlo, los Jefes de las Unidades en que presten sus servicios, comunicarán las causas que lo impiden.

4.ª Los opositores procedentes de paisano sufrirán antes de comenzar la oposición, en el lugar y fecha que se determine, reconocimiento por el Tribunal Médico Militar que se designe.

5.ª Los exámenes darán comienzo el día 15 de enero de 1970, señalándose el día que corresponde a cada instrumento, en la misma Orden que se convocará a los seleccionados. El Tribunal estará constituido por un Comandante y dos Oficiales del Cuerpo de Directores Músicos, actuando de Presidente el Comandante, y Secretario, el Oficial más moderno, nombrándose los Vocales suplentes necesarios.

6.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios. El ejercicio previo será conceptuado solamente como aprobado o suspenso. Los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con el número de puntos comprendido en la escala de 0 a 10 y sus fracciones intermedias, debiendo obtener el opositor en cada ejercicio para ser aprobado, como media aritmética, 5 puntos. La escala de notas será la siguiente: De 0 a 1,99, malo; de 2 a 4,99, mediano; de 5 a 7,99, bueno; y el 10, sobresaliente. Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos, se dará lugar preferente al que tenga mayor antigüedad en el mismo empleo; si son paisanos, al de mayor edad, y entre paisanos y militares, al militar.

7.ª Los opositores que obtengan plaza serán provistos por el Tribunal examinador del oportuno comprobante y remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) los documentos siguientes:

Militares: Copia íntegra de su hoja de servicios o filiación y hoja de castigos, siendo motivo de exclusión el tener anotada alguna falta.

Paisanos: Certificado del Registro Central de Penados y Rebeeldes, de la Alcaldía, de la Guardia Civil, certificado de nacimiento legalizado y legitimado y certificado de estudios primarios o de bachiller.

Si dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de ser propuestos para ocupar plaza no se han recibido en este Ministerio los documentos mencionados, quedarán anuladas todas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron.

Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan las condiciones exigidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia. En ambos casos el Tribunal formulará un acta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios para la oposición tuvieron cabida en las plazas convocadas.

8.ª Recibidas las anteriores documentaciones, se publicará la relación de los que han obtenido plaza de Brigada y reúnen las condiciones exigidas, causando alta: los Sargentos o Sargentos primeros con la categoría de la plaza a que opositen. El personal civil o los militares con categoría de Tropa o Cabos músicos no asimilados a Sargento, ingresarán como Brigadas eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses para adquirir la formación militar suficiente. Todos los que consigan plaza de Brigada disfrutarán de iguales devengos y gratificaciones de los de sus mismos empleos, dentro del destino correspondiente.

Los Brigadas músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala esta norma no hayan adquirido la formación militar suficiente: los procedentes de paisano causarán baja definitiva en el Ejército. Los militares causarán baja en el Cuerpo para el que obtuvieran plaza y alta en el de procedencia con el empleo que ostentaban. Los aprobados para las plazas de Cabo tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de su empleo e instrumento existentes en las Unidades donde presten sus servicios los militares, y para las Unidades de su residencia o región los militares y los procedentes de paisano. Este derecho caducará desde el momento en que dejen de solicitar las vacantes de su instrumento anunciadas para los Cuerpos pertenecientes a la Región Militar en la que les asista la preferencia concedida por esta norma.

9.ª Los que obtengan plaza de Cabo músico quedarán obligados a permanecer en filas el tiempo que determina la Orden de 29 de noviembre de 1951 («Diario Oficial» núm. 270).

10. Al ser destinados a Cuerpo asistirán obligatoriamente a las Academias Regimentales respectivas hasta obtener el certificado de aptitud sobre obligaciones del Cabo, Soldado y servicio interior; este certificado habrán de presentarlo siempre que concurren a oposiciones de categoría superior.

Madrid, 29 de octubre de 1969.

MENENDEZ